



PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00233-00 (T8991814)
DEMANDANTE	PEREZ NUÑEZ KARLA NATALY
DEMANDADO	ICETEX

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la acción constitucional de la referencia, informándole que la honorable CORTE CONSTITUCIONAL - SECRETARÍA GENERAL hizo devolución a la secretaría de este Despacho bajo la anotación “[...] DEVOLUCIÓN POR NO SUBSANACIÓN [...]”. El Despacho realizará la respectiva corrección a las piezas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atado a lo expuesto en el informe secretarial, la honorable CORTE CONSTITUCIONAL - SECRETARÍA GENERAL notificó por medio de oficio a través de la plataforma TYBA en la fecha de diciembre 05 de la presente anualidad, la devolución de la acción constitucional antes referenciada, emitiendo las causales de la devolución para su respectiva subsanación, con las siguientes causales que se transcribe a continuación:

“Comendidamente nos permitimos devolver el expediente de tutela de la referencia teniendo en cuenta que no es viable su estudio, por la(s) causal(es) que se indica(n) a continuación, y no fue atendida dentro del término la solicitud de subsanación previamente realizada:

DOCUMENTOS O NÚMERO DE RADICACIÓN ERRADOS. Se ordena devolución porque los archivos cargados no corresponden al número de radicado único con que se referencia la tutela.

Esta DEVOLUCIÓN POR NO SUBSANACIÓN, implica que el número de radicado asignado en la Corte Constitucional (i) se desvincula del número único de radicación, (ii) el expediente se tiene por no enviado a esta Corporación y (iii) el despacho judicial tendrá que hacer una nueva remisión del expediente a través de la Plataforma.

Esta devolución se hace, por no ajustarse el expediente a los parámetros fijados en el Decreto 2591 de 1991 y el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020.”

Revisadas las piezas documentales subidas tanto en la plataforma TYBA como en la carpeta digital en OneDrive, se avizora que el código del juzgado consignado en el archivo PDF de la sentencia está errado, teniendo puesto “08001-41-05-004-2022-00233-00”.

Por lo anterior, la Juez, como garante del proceso y en concordancia con lo establecido en el artículo 286 del CGP, que literal expone :

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.





Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia se ordenará a realizar la respectiva corrección del código consignado en dichas piezas procesales, el cual quedará así: 08-001-31-05-011-2022-00233-00, manteniendo incólumes todo lo demás y hecho esto, se remitirá a través de la plataforma TYBA con la actuación “Remite Corte Constitucional Por Subsanación”.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR corregir el error consignado en la sentencia emitida con fecha de 25 de agosto de 2022, el cual quedará el código así: 08-001-31-05-011-2022-00233-00

SEGUNDO: ORDENAR que todo lo demás permanecerán incólumes.

TERCERO: ORDENAR subir las piezas corregidas a la plataforma TYBA y al expediente digital, hecho esto, REMITASE nuevamente a la honorable CORTE CONSTITUCIONAL - SECRETARÍA GENERAL para que siga su curso en aras de revisar la subsanación realizada.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08-001-31-05-011-2022-00233-00
JUEZ